

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



000

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
CONECTIVIDAD GLOBAL
COGL CIA. LTDA.

OTORGA:

JUAN FRANCISCO VARGAS RIVADENEIRA,
FRANCISCO HERNAN VARGAS DELGADO Y
ANGEL ALFREDO COSTALES CARRERA

CUANTÍA:

USD\$5.000,00

(DI 4º)

COPIAS)

E.C.

ConstConec.doc

Escritura N° 2956.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (5) de JULIO del dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Juan Francisco Vargas Rivadeneira, el señor Francisco Hernán Vargas Delgado y el señor Ángel Alfredo Costales Carrera, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.-

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, y soltero el ultimo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente constitución



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de compañía de responsabilidad limitada, cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Juan Francisco Vargas Rivadeneira de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado y domiciliado en esta ciudad de Quito, y, Francisco Hernán Vargas Delgado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y el señor Angel Alfredo Costales Carrera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, empleado privado, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía, por el cual constituyen una sociedad de responsabilidad limitada denominada **CONECTIVIDAD**

GLOBAL COGL CIA. LTDA. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía **CONECTIVIDAD GLOBAL COGL CIA. LTDA.**, se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos: **CAPITULO PRIMERO.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la Compañía. Artículo Uno.-**

(Nombre): La denominación de la compañía es **CONECTIVIDAD GLOBAL COGL CIA. LTDA. Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades dentro y fuera del país. **Artículo Tres.- Objeto Social:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a).- Compra, venta, generación,**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000 2

producción, importación, exportación, e implementación de programas y software para entidades académicas y comerciales. **b).** Compra, venta, producción, generación, importación, exportación, comercialización, implementación e instalación de computadores, servidores, switches, ruteadores, y otros equipos, partes, piezas, programas y software y todo lo relacionado con la tecnología de la computación para toda clase de entidades académicas y comerciales, tanto del sector público como privado. **c).**

Instalación y operación de centros de estudios y capacitación, colegios, escuelas, guarderías. **d).**

Instalación, implementación, capacitación de centros de capacitación y distribución de procesamiento de datos, comercio electrónico y todo lo relacionado con la tecnología del internet e intranet para entidades académicas y comerciales, públicas o privadas. **e).**

Establecer, mantener, desarrollar los sistemas de los servicios de telecomunicaciones, así como también el de comprar, vender, explotar estos servicios. El de recibir concesiones relacionadas con los sistemas y servicios de telecomunicaciones, y trasladar estos servicios al público en general, ya sea mediante contratos públicos o privados, ya sea en forma directa, en asociación y-o en representación. **SERVICIOS PORTADORES.-**

Transmisión de señales entre puntos de terminación de red definida, servicios que utilizan redes de telecomunicaciones, conmutadas, transmisión de datos por redes de computación, de paquetes, por redes de computación, de circuitos, por la red conmutada o por la red de telex; y, servicios que

utilizan redes de comunicación no conmutadas. **ALQUILER DE CIRCUITOS** servicios de telecomunicaciones que permitan la comunicación completa entre usuarios.- Adicionalmente la compañía se podrá dedicar a prestar servicios tales como el telefónico rural, urbano,



interurbano e internacional, video telefónico o por redes de datos, telefax, butrofax, datafax, vidopotex, telefónico móvil automático, telefónico móvil marítimo o aeronáutico, de correspondencia pública, telegráfico, radio telegráfico, de telex y de teletextos.- La comercialización de equipos e insumos industriales de telecomunicación: la importación de equipos de telecomunicación y vehículos destinados a esta finalidad. f.-

Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o formar consorcios y/o contratar con ellas, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. g.- Planificar, diseñar instalaciones educativas o de servicio de telecomunicaciones, así como importar o exportar todo tipo de material de construcción, acabados y accesorios para construcción, así como dispositivos relacionados con sistemas de agua potable o gas de uso doméstico.- Para el cumplimiento de su objeto,

la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **Artículo Cuatro.-**

Duración: La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, cancelarse, disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- Del**

Capital y su Integración. Artículo Cinco.- Capital: El capital social es de ⁵⁰⁰⁰ cinco mil dólares (USD 5.000,00), dividido en cinco mil participaciones ⁵⁰⁰⁰ iguales e indivisibles de un valor nominal de un dólar americano (USD



1,00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **Artículo Seis.- Participaciones:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Para su transferencia se estará a lo dispuesto por el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **Artículo Siete.- Participaciones y cesiones:** Las participaciones se registrarán de conformidad con lo establecido por el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión se hará por escritura pública. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. La constitución del capital o su aumento no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles. No se admitirán prestaciones accesorias ni aportaciones suplementarias, sino en el caso y en la proporción que lo establezca el contrato social. **CAPITULO TRES.- De la Junta General de Socios.- Artículo Ocho.- Órgano Supremo y Atribuciones:** La Junta General



es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Nombrar y Remover al Comisario Principal y Comisario Suplente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. c) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos, la constitución de reservas especiales o facultativas, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley. f) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. g) Establecer la política general de la Compañía. h) Autorizar al representante legal de la Compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía dentro de su objeto social. i) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente. j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios de conformidad con los presentes estatutos. k) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales



no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de la mercadería de la Aduana y las garantías necesarias en los procesos de contratación pública, siempre y cuando no excedan de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sin embargo, cuando la obtención de estas garantías exija contra garantías que impliquen afectación a los activos de la compañía, será necesaria la autorización de la Junta General. l) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como para enajenar, grabar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

m) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatuto. **Artículo Nueve - Juntas Ordinarias:**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos. a)

Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente y Comisario, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por informe del Comisario. b)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. d)

La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y la remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez - Juntas Extraordinarias:** Las Juntas



Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos. **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo Doce.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente. Las convocatorias se realizarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías vigente. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, que sea convocada deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será, además, especial e individualmente convocado a la Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los Socios. **Artículo Trece.- Quórum de Instalación:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las

Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará en lo dispuesto en la Ley. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Catorce.- Juntas universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Quince.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadoras, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua u sucesiva, y firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario. **CAPITULO CUATRO.- De la Administración y Representación de la Compañía.- Artículo Dieciséis.- Administración y Representación:** La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente. **SECCION PRIMERA: Del Presidente.- Artículo Diecisiete.- Atribuciones:** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de la compañía, durará cinco años en el



ejercicio de sus funciones y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.

b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente. c) Cuidar del

cumplimiento de las Leyes de la República, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía. d)

Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación. e)

Sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. f) supervigilar la gestión del Gerente y

más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.

En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente de la Compañía, éste será reemplazado por la persona que designe la Junta General de Socios.

SECCION SEGUNDA: Del Gerente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones:

El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e

intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en los Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o

contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin



perjuicio de lo dispuesto en el Art. Doce de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender y gravar o hipotecar inmuebles de propiedad de la Compañía y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pero siempre con la previa autorización de la Junta General. f) Elevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Socios y Participaciones y el Libro Talonario de Participaciones. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente la autorización de la Junta General. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y súpervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. k) Presentar trimestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar de su informe, del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos. l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgados a otro funcionario u organismo. **Artículo diecinueve. Responsabilidad:** El Gerente estará sujeto a la supervisión del Presidente por lo que, en caso de realizarse un acto o celebrarse un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías,



el Gerente será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contratos causaren. **SECCION TERCERA:**

Disposiciones Comunes.- Artículo Veinte.- (Período de designación): El

Presidente, el Gerente y los Comisarios de la Compañía serán elegidos por periodos de cinco años los primeros y tres años el ultimo, debiendo, sin

embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, Al

término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así

indefinidamente. **Artículo Veintiuno.- (Subrogaciones):** En caso de ausencia o

incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente, hasta que el titular se reintegre

o la Junta General designe su reemplazo, lo reemplazará provisionalmente, con

todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía. **CAPITULO**

QUINTO.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y

liquidación.- Artículo Veintidós.- (Ejercicio Económico): El ejercicio

económico de la compañía se inicia el primero de enero y terminará el treinta y

uno de diciembre de cada año. **Artículo Veintitrés.- Fondo de Reserva y**

Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades

serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Artículo Veinticuatro.- (Comisarios): La Junta General designará un

Comisario Principal y un Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones

y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que le fije la Junta

General, y que duraran tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente. **Artículo Veinticinco.- Liquidador:** En caso de

disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los

socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber

oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus

facultades. **CLÁUSULA CUARTA. DE LA INTEGRACIÓN DEL**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 900 7



CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: a) Juan Francisco Vargas Rivadeneira, suscribe cuatro mil quinientas participaciones de un dólar americano cada una (USD 1,00), en total la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 4.500,00), aportación que la realiza mediante aporte en especies; b) Francisco Hernán Vargas Delgado suscribe trescientas participaciones de un dólar americano cada una (USD 1,00), en total la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 300,00), aportación que la realiza mediante aporte en especies, y, c) Angel Alfredo Costales Carrera suscribe doscientas participaciones de un dólar americano cada una (USD 1,00), en total la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 200,00), aportación que la realiza mediante aporte en especies, quedando el cuadro de integración de capital de la siguiente manera:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	APORTACION NUMERARIO	APORTACION ESPECIE	CAPITAL PAGADO	No. Participaciones	Porcentaje
Francisco Vargas	USD\$ 4.500		USD\$ 4.500	USD\$ 4.500	4.500	90%
Hernán Vargas	USD\$ 300		USD\$ 300	USD\$ 300	300	6%
Angel Costales	USD\$ 200		USD\$ 200	USD\$ 200	200	4%
TOTAL	USD\$ 5.000		USD\$ 5.000	USD\$ 5.000	5.000	100%

CLÁUSULA QUINTA: APORTACIONES EN ESPECIE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Las aportaciones en especie se realizan de la siguiente manera: a) Juan Francisco Vargas aporta en especies un procesador Marca INTEL, Serie ECHK1501072 valorada en DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (USD\$ 2.250) y un procesador Marca INTEL, Serie ECHK1453523 valorada en DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (USD\$ 2.250), constituyendo su



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

aportación total en CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS; b) Francisco Hernán Vargas Delgado aporta seis sillones de reuniones Marca IMPAL, valorados en TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD\$ 300), constituyendo su aportación total en TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, y, c) Angel Alfredo Costales Carrera, aporta en especies una mesa de reuniones Marca IMPAL valorada en DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD\$ 200), constituyendo su aportación total en DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS. Los bienes muebles tuvieron su justa valoración por parte de los socios y la aportación se ha realizado y de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías. Adicionalmente se realiza la transferencia de dominio de los muebles aportados a favor de la compañía. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los comparecientes autorizan al doctor Marcos Molina Romero con matrícula número diez mil cuatrocientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía y designar administradores. **CLÁUSULA SEPTIMA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Francisco Hernán Vargas Delgado, y como Gerente de la misma al señor Dr. Juan Francisco Vargas Rivadeneira, **CLAUSULA OCTAVA: FINAL.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000 8



estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública. ✓
FIRMADO.- Doctor MARCOS MOLINA ROMERO, potador de la matrícula profesional numero diez mil cuatrocientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Juan Francisco Vargas Rivadeneira ✓

c.c. 170925096-1

f) Sr. Francisco Hernán Vargas Delgado ✓

c.c. 170185380-4

f) Sr. Angel Alfredo Costales Carrera ✓

c.c. 171032668-5



REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIFICACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170925096-1

VARGAS RIVADENEIRA JUAN FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

01 JULIO 1972

FECHA DE NACIMIENTO 013 0013 09881 M

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1972



Juan Francisco Vargas Rivadeneira

ECUATORIANA***** E913313122

DR. FRANCISCO HERNAN VARGAS

DR. JURISPRUDENCIA

FRANCISCO HERNAN VARGAS

OLIVIA ISABEL RIVADENEIRA

QUITO 05/11/2002

05/11/2004

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0338144

Pch



Francisco Hernan Vargas

REPUBLICA DEL ECUADOR

TREIBNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

CONSULTA 2007

124-0159

NUMERO

1709250961

CECULA

VARGAS RIVADENEIRA JUAN FRANCISCO

PICHINCHA

PROVINCIA

BENALCAZAR

PARROQUIA

QUITO

CANTON

Juan Francisco Vargas Rivadeneira

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1701853804

VARGAS DELGADO FRANCISCO HERNAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
1941

003-0008 03004 M

GONZALEZ SUAREZ 1941




PRIMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V423313222

CASADO OLIVERA ISABEL RIVACENELLI

ABOGADO PROF. OCUP.

HUGO VARGAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA DEL GADO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 30/12/2005

30/12/2017

REN 1721455

Pch



MULTIUS TERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta*
CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007
15 DE ABRIL DE 2007

084-0159 NUMERO 1701853804 CECULA

VARGAS DELGADO FRANCISCO HERNAN

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

IMPRIMIR

00010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7146676
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA ROMERO MARCOS IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2007 12:48:45 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONECTIVIDAD GLOBAL COGL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

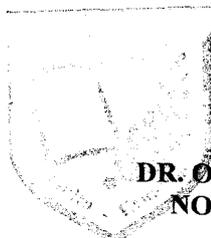
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de una CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONECTIVIDAD GLOBAL COGL CIA. LTDA. OTORGADA JUAN FRANCISCO VARGAS RIVADENEIRA Y OTROS. Debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de julio del año dos mil siete.



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

A handwritten signature in black ink, written over the printed name of the notary.

ZÓN: Mediante Resolución No. 07-Q.IJ.003082, dictada el veinte y cuatro de Julio del presente año, por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía CONECTIVIDAD GLOBAL COGL CIA. LTDA., otorgada en la Notaría a mi cargo, el cinco de Julio del año dos mil siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y cinco días del mes de Julio del año dos mil siete.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de julio del 2.007, bajo el número **2133** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONECTIVIDAD GLOBAL COGL CIA. LTDA.**", otorgada el 05 de julio del 2.007, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1290**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31694**.- Quito, a veinte y seis de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-